



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 001111 DE 2012

( 22 JUN 2012 )

*“Por la cual se modifica el artículo octavo de la Resolución 05670 del 15 de diciembre de 2011”*

## EL MINISTRO DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere la Ley 489 de 1998, el Decreto 1661 de 1991, Decreto 2164 de 1991, Decreto 1335 de 1999, Decreto 1336 de 2003, Decreto 2177 de 2006, y

## CONSIDERANDO:

Que el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución 05670 del 15 de diciembre de 2011, estableció los criterios para la asignación de la prima técnica a sus servidores públicos, y en su artículo octavo, dispuso:

*“ARTICULO OCTAVO.- PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. Para el otorgamiento de la prima por el criterio de evaluación del desempeño a los empleados que desempeñen en propiedad cargos que sean susceptibles de asignación de acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la presente Resolución, se tendrá en cuenta una calificación sobresaliente igual o superior al noventa (90%) por ciento, equivalente a la totalidad del porcentaje de calificación y comprenderá por lo menos un período como titular del servicio en el Ministerio del Trabajo no inferior a un (1) mes y una vez otorgada se efectuarán evaluaciones anuales sucesivas. (Negritas dentro del texto).*

*PARÁGRAFO PRIMERO.- La evaluación del desempeño de los empleados de libre nombramiento y remoción para efectos de la asignación de prima técnica, se realizará directamente por el Jefe Inmediato, de acuerdo con los criterios y en los instrumentos que se aplican en la entidad para los empleados de carrera administrativa.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO.- Durante el período correspondiente a la evaluación, se surtirán evaluaciones parciales en los siguientes casos:*

- a) Por cambio de evaluador*
- b) Por interrupción de dicho período por término igual o superior a treinta (30) días calendario.*
- c) La que corresponda al lapso comprendido entre la última evaluación parcial, si la hubiere y el final de período*

*PARÁGRAFO TERCERO.- Igualmente se podrá evaluar extraordinariamente el desempeño del funcionario, a quien se le ha otorgado prima técnica cuando así lo determine el jefe del organismo. Esta calificación no podrá ordenarse antes de transcurrido un (1) mes de efectuada la última calificación y deberá comprender todo el período no calificado, hasta el momento de la orden”.*

Que mediante Decreto número 1164 del 01 de junio de 2012, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, reglamentó el otorgamiento de la Prima Técnica por Evaluación del Desempeño, en desarrollo de las normas señaladas en la Ley 4 de 1992, y en su artículo primero, decretó:

*“ARTICULO 1. Modifícase el artículo 5 del decreto 2164 de 1991, el cual quedará así:*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo octavo de la Resolución 05670 del 15 de diciembre de 2011"

"Artículo 5. De la prima técnica por evaluación del desempeño. Por este criterio tendrán derecho a prima técnica los empleados que desempeñen, en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Estatal y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público, y que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

(...)

Para la asignación y conservación de la prima técnica por este criterio, cada entidad deberá adoptar un sistema especial de calificación, diferente a los Acuerdos de Gestión, en el cual se establecerán los criterios de desempeño, las escalas y los períodos mínimos a evaluar".

Que como consecuencia de lo antes anotado, se hace necesario modificar el artículo octavo de la Resolución 05670 del 15 de diciembre de 2011.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo octavo de la Resolución 05670 del 15 de diciembre de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 8. **PRIMA TECNICA POR EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.** Por este criterio tendrán derecho a prima técnica los empleados que desempeñen, en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos del Ministro y Viceministros, y que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

**PARAGRAFO:** Adoptar como sistema de evaluación para el otorgamiento de prima técnica, los criterios, escalas, períodos mínimos a evaluar y los instrumentos del sistema tipo de evaluación del desempeño que se aplican en la Entidad para los servidores de carrera administrativa".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión del Talento Humano de este Ministerio, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

22 JUN 2012



RAFAEL PARDO RUEDA  
Ministro del Trabajo